



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CARTAGO VALLE, DEL CUACA.**

**SALA DE AUDIENCIAS No. 3 CARTAGO
AUDIENCIA CONCENTRADA**

ACTA No. 043

CODIGO UNICO DE INVESTIGACION: 76-147-60-00171-2019-01691-00
RADICACION DEL JUZGADO: 76-147-40-09-002-2024-00072
N.I (12507)

JUEVES SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

HORA DE INICIO: 02:13 P.M

FIN: 04:35 P.M.

ASISTENTES

Juez: **DRA. AMPARO BEDOYA RESTREPO**

Fiscal: Dr. CARLOS FELIPE MARTINEZ VALVERDE (Fisca17 Local)
Email: oscar.galvis@fiscalia.gov.co

Defensor: Dr. NESTOR RICARDO GIL RAMOS
C.C. No. 1.144.033.075 DE CALI T.P No. 294.234 CSJ.
Cel. 318-3247269
Email: ngil@gha.com.co notificaciones@gha.com.co

Acusado: **OCTAVIO ENRIQUE ARISTIZABAL GOMEZ**
C.C. No. 6.481.115 de Argelia, Valle.

Rep. Víctima: Dra. LEILY JULIETH CEBALLOS RAMIREZ
C.C No.31.434.674 de Cartago. T.P No. 289.330 CSJ
Cel. el. 310-7918062.
Email: leilyceballosabogada@gmail.com

Víctima: OSCAR ALBERTO CASTAÑO CARVAJAL
C.C. No. 16.222.414 de Cartago, Valle.

NO ASISTENTES

Del. Min. Público: DR. ANDRÉS FELIPE MENESES SEPÚLVEDA.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CARTAGO VALLE, DEL CUACA.**

DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

DESARROLLO: Verificada la asistencia de las partes, se deja constancia que en Cartago no existe personero delegado en lo penal. Por esta razón no contamos con Ministerio Público en estas audiencias. Por fortuna, la no presencia del Ministerio Público no invalida la actuación.

Se declara instalada la audiencia concentrada con presencia de las partes. Se le reconoce personería jurídica para actuar al doctor NESTOR RICARDO GIL RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.033.075 de Cali, Valle, T.P No. 294234 CSJ. para que actúe en representación del señor OCTAVIO ENRIQUE ARISTIZABAL GOMEZ, en su calidad de acusado.

Así mismo se le reconoce personería Jurídica a la doctora LEILY JULIETH CEBALLOS RAMIREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.31.434.674 de Cartago y T.P No. 289.330 CSJ, para que represente los intereses de la víctima, el señor OSCAR ALBERTO CASTAÑO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.222.414 de Cartago, Valle.

Se declara instalada la Audiencia Concentrada conforme lo establece la ley 1826 de 2017 en su artículo 19. La ley 906 del 2004 tendrá un nuevo artículo el artículo 542 DEL C.P.P así:

Numeral 1: Como el acusado se encuentra presente en audiencia, la señora Juez lo interroga acerca de si desea o no aceptar los cargos, haciendo las advertencias de ley y explicando los beneficios que traería dicha aceptación, manifestando éste que se declara INOCENTE.

Numeral 2: Como lo establece el artículo 340 del C.P.P, se le reconoce la calidad de víctima al señor OSCAR ALBERTO CASTAÑO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.222.414 de Cartago, Valle y como representante de la víctima dentro de este proceso a la doctora LEILY JULIETH CEBALLOS RAMIREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.31.434.674 de Cartago y T.P No. 289.330 CSJ. Se le reconoce personería jurídica para que represente los intereses del mencionado.

Numeral 3: Se concede el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que expresen oralmente las causales de incompetencia, impedimentos y recusaciones.

Las partes manifiestan que no advierten ninguna causal de impedimento, incompetencia o recusación que puedan afectar el trámite que se viene adelantando y tampoco tienen observaciones que hacerle al escrito de acusación del cual se les corrió traslado a las partes.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CARTAGO VALLE, DEL CUACA.**

Numeral 4: Se le interroga al señor Fiscal, sobre si existen modificaciones a la acusación plasmada en el escrito de que habla el artículo 538, las cuales no podrán afectar el núcleo fáctico señalado en el escrito.

El señor Fiscal manifiesta que hay una corrección y una adición que hacerle al escrito de acusación:

Solicita que se adicione el testimonio de la doctora JULIANA GRAJALES ORTIZ, médico de urgencias del hospital de Cartago, Valle, y que se cambie el nombre del señor OSCAR ALBERTO CASTAÑO el cual lo colocaron por equivocación de digitación y quien va a introducir el informe es la doctora.

Numeral 5: Se concede el uso de la palabra a La defensa y a la representante de la víctima para que presenten sus observaciones al escrito de acusación y sus modificaciones con respecto a los requisitos establecidos en el artículo 337 y 538 del C.P.P.

Las partes no encuentran observaciones que hacerle al escrito de acusación.

Numeral 6: que las partes e intervinientes manifiesten sus observaciones pertinentes al procedimiento de descubrimiento de elementos materiales probatorios.

Ninguna de las partes hace observaciones al respecto.

Numeral 7: Que la defensa descubra sus elementos materiales probatorios y evidencia y evidencia física.

El señor abogado defensor afirma que no cuenta con EMP ni EF qué descubrir, solicita se escuche al agente de tránsito YULIÁN ANDRÉS AYALA MANQUILLO quien suscribió el croquis y elaboró informe de accidente de tránsito. Prueba en conjunto con la fiscalía. Así mismo del agente de tránsito MANUEL ANGEL VARELA MARÍN, el señor OSCAR ALBERTO CASTAÑO CARVAJAL y su defendido en caso que desee declarar en su propio juicio.

Numeral 8º: que la Fiscalía y la defensa enuncien la totalidad de las pruebas que harán valer en la audiencia de juicio oral y público.

El señor fiscal elevó solicitud probatoria enunciando las que constan en el escrito de acusación:

Testimoniales:



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CARTAGO VALLE, DEL CUACA.**

- YULIAN ANDRES AYALA MANQUILLO, Agente de tránsito
- MANUEL ANGEL VARELA MARIN, Agente de tránsito
- DR. LEONARDO QUINTERO SUAREZ, Médico legista
- OSCAR ALBERTO CASTAÑO CARVAJAL.
- DRA. NATALIA CARDONA ARISTIZABAL
- DIANA MARIA LONDOÑO LONDOÑO
- PERITO EN LOFOSCOPIA
- DRA. JULIANA GRAJALES ORTIZ, médico urgencias del Hospital Universitario de Cartago, Valle.

Por su parte la representante de la víctima solicita que se introduzca como EMP para hacerlo valer en Juicio, Un documento de investigación realizado por el grupo denominado HUELLAS, el cual realizó un informe pericial con el objeto de valorar técnicamente el accidente de tránsito en el que permitiese establecer las causas probables de este accidente y la conducta desplegada por ambos conductores, de tal forma que pudiera determinar una hipótesis objetiva sobre las responsabilidades, ello fundamentado en los elementos materiales probatorios y evidencia física que reposan en el sumario de la investigación penal, trasladada por la fiscalía y otros que pudieran recolectar a través de las técnicas de investigación judicial privada, en apego a la Normatividad Legal vigente. Ese documento lo introducirá con el **mayor Rodrigo Alberto Gutiérrez Viva** administrador policial, quien tiene tarjeta profesional número 2401 del CPAP, especialista en pedagogía y docencia, Técnico en tránsito, transporte y seguridad vial, ubicado en la calle 11 número 413, Cartago valle, con teléfonos 2136666 317-6619202 y email: Huellasdelibertadcartagovalle@gmail.com.

La defensa:

La defensa del señor Octavio Enrique Aristizabal Gómez no tiene elementos materiales ni evidencia física por descubrir. Pese a lo anterior, se descubre la pretensión de que en juicio oral se escuche bajo gravedad del juramento a las siguientes personas.

1. (TESTIGO EN COMÚN CON LA FISCALÍA) YULIÁN ANDRÉS AYALA MANQUILLO, funcionario de la Secretaria de Tránsito de Cartago, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10059708126, ubicable en la Secretaria de Tránsito de Cartago.
2. (TESTIGO EN COMÚN CON LA FISCALÍA) MANUEL ÁNGEL VARELA MARÍN, funcionario de la Secretaria de Tránsito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6240315, ubicable en la Secretaria de Tránsito de Cartago.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CARTAGO VALLE, DEL CUACA.**

3. (TESTIGO EN COMÚN CON LA FISCALÍA) OSCAR ALBERTO CASTAÑO CARVAJAL, quien funge como víctima, identificado con la c.c. No. 16222414, quien puede ser ubicado en la Cra 3 # 1 – A – 199, al abonado telefónico 3015292249, y al correo electrónico: oscarcastaño255@gmail.com

4. OCTAVIO ENRIQUE ARISTIZABAL GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6481115. de Argelia (V), ubicable en la Calle 2E # 3 – AA- 46 Barrio San Fernando de Cartago, teléfono: 3122358391.

Numeral 9: Que las partes e intervinientes manifiesten si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias.

Las partes no hacen estipulaciones probatorias.

Numeral 10: que la Fiscalía, las víctimas y la defensa realicen sus solicitudes probatorias, de lo cual se correrá traslado a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre su exclusión, Rechazo e inadmisibilidad.

Las solicitudes probatorias son las mismas que quedaron registradas en el numeral 7º y 8º de esta acta de audiencia.

El señor fiscal solicita se inadmitan los testigos en común que ha solicitado la defensa, ya que por jurisprudencia se tiene que cuando la defensa no hace una pertinencia y conducencia o utilidad de fondo, diferente, a la que ha planteado la fiscalía, que estos no se deben tener en cuenta.

Por su parte el abogado defensor manifiesta que respecto a las pruebas enunciadas por la fiscalía no tiene ninguna observación, pero sí tiene una solicitud de rechazo de conformidad con el artículo 346 del Código de procedimiento penal frente a la solicitud que hizo la apoderada de víctimas de introducir un documento el cual, evidentemente no fue descubierto en ningún momento a la defensa, se desconoce, no ha sido trasladada, no ha sido descubierta y pues es, básicamente sorpresiva para la defensa.

Numeral 11: Otorgar la palabra a las partes para que propongan las nulidades que consideren pertinentes.

Las partes no avizoran nulidades.

Numeral 12: El juez se pronunciará sobre las solicitudes probatorias y las nulidades propuestas en una única providencia.

Se dicta el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0184** que decreta la práctica de las pruebas y se refiere a las solicitudes probatorias.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CARTAGO VALLE, DEL CUACA.**

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por la Fiscalía por considerarlas pertinentes y admisibles a la luz de los artículos 375 y 376 del Código de Procedimiento Penal.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por la señora abogada representante de víctimas por las mismas razones reúnen las reglas de pertinencia y admisibilidad de que tratan los artículos 375 y 376 del Código de Procedimiento Penal.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las pruebas solicitadas por el señor abogado defensor también por reunir las reglas de pertinencia y admisibilidad de la norma citada.

ARTICULO CUARTO: NO se pronuncia el despacho sobre nulidades porque no fueron propuestas estas.

ARTICULO QUINTO: tampoco se pronuncia el despacho sobre causales de competencia, impedimento o recusaciones porque no fueron propuestas.

ARTICULO SEXTO: notifíquese en estrados esta decisión advirtiéndole a las partes que contra ella proceden los recursos ordinarios por tratarse de un auto interlocutorio.

ARTICULO SEPTIMO: Tal como lo establece la ley, tendrán las partes tres (3) días para trasladar a las otras partes los EMP Y EF e ILO.

Se da traslado del **AUTO INTERLOCUTORIO N° 0184** el **abogado defensor** interpone el recurso de reposición únicamente respecto de la prueba decretada que fue solicitada por la víctima, toda vez que se trata de un documento sin muchas especificidades del cual no se ha dado traslado a las partes.

Por su parte la **abogada representante de la víctima** advierte que no es cierto que se esté sorprendiendo al abogado, que otra cosa es que la compañía Aseguradora no le haya corrido traslado al abogado de los documentos que le fueron allegados de manera oportuna.

Aduce que en audiencia de conciliación realizada el 20/04/2023, ella como apoderada de la víctima, aportó este mismo dictamen a la aseguradora, incluso dentro del archivo que compete en esta actuación se le corrió traslado tanto a la aseguradora como al indiciado, por tanto, tienen conocimiento de este archivo, pues el mismo fue introducido dentro de esa audiencia de conciliación. E incluso dice, puede aportar copia y constancia de lo manifestado.

El ente acusador dice que es precisamente en esta audiencia donde se le da esa potestad, esa garantía a ese defensor de víctimas, tanto así que se le interroga si tiene algún elemento material probatorio que aportar al juicio oral, por tal razón la apoderada de víctimas ha dicho que el documento fue puesto en consideración en audiencia de conciliación y quiere aportarlo en esta audiencia para que haga parte y pueda ser debatido en juicio oral.



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CARTAGO VALLE, DEL CUACA.**

Afirma que al doctor que está representando en esta audiencia al acusado, debió habersele corrido traslado de todos los EMP que en su momento fueron puestos en conocimiento de la Aseguradora, quien lo está contratando para esta defensa.

La togada advierte que el Numeral 10 del artículo 542 del C.P.P., norma que se está siguiendo, cita al abogado representante de víctimas y dice: **que la fiscalía, las víctimas y la defensa, realicen sus solicitudes probatorias**, está claro que tiene la víctima el derecho, a través de su abogado representante, a presentar solicitudes probatorias y esta parte pues no ha sido demandada y no ha sido declarada exequible, entonces, atendiendo esa literalidad, el despacho toma la decisión de **NO REPONER**.

Finalmente se fija como fecha para dar inicio la audiencia de **Juicio Oral el LUNES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2025 A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**. Fecha que quedó notificada en estrados para los asistentes.

Link para visualizar la audiencia:

[Grabación Audiencia Concentrada Marzo 06.2025](#)

La audiencia se registra a través de audio. Para constancia se firma una vez finalizado el acto.


AMPARO BEDOYA RESTREPO
Juez.

SMMV.

Firmado Por:

Amparo Bedoya Restrepo
Juez
Juzgado Municipal
Penal 002 De Conocimiento
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3111caeea52dcdd8811bb3abce547095303fb63beb10fc462ccbbe62b1826276**
Documento generado en 07/03/2025 04:02:08 PM



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CARTAGO VALLE, DEL CUACA.**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>